

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección del auto de seguir adelante la ejecución presentada por la apoderada del actor. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de julio de 2022



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sincelejo Sucre Julio (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 70001310300320200000800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: M&S A SOCIADOS LTDA Y OTROS

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección del auto de fecha 10 de mayo del año en curso presentada por la apoderada de la parte actora

**ANTECEDENTES**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, se acogieron las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos. “*PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución contra MEJIA & ASOCIADOS LTDA, MEJIA & CIA S EN C y MANUEL JULIA MEJIA FLOREZ, como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo. SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso. TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art.446del C.G.P. CUARTO: CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4º literal c del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor que arroje la liquidación del crédito, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Líquidense por Secretaría*”.

Una vez notificada la providencia el apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial de fecha 16 de mayo de 2022 la corrección del citado auto en donde por error involuntario se mencionó de manera errada el nombre de una de las partes demandantes cuando se ordenó seguir adelante la ejecución contra *MEJIA & ASOCIADOS LTDA* siendo el nombre correcto M&S ASOCIADOS LIMITADA, por lo tanto, la parte interesada solicita al

despacho la corrección del auto.

### **CONSIDERACIONES**

El problema jurídico es determinar si es procedente la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora.

Establece el artículo 286 del CGP: **“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisada la demanda y cotejada con la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 10 de mayo de 2022 efectivamente se evidencia que el despacho incurrió en un error en el nombre de la demandada M & S ASOCIADOS anotando erróneamente *MEJIA & ASOCIADOS LTDA*, por lo que es viable corregir la providencia tal como lo solicita la apoderad del actor, de igual manera se corregirá el segundo nombre del demandado MANUEL JULIA MEJIA FLOREZ, pues el segundo nombre es JULIAN.

Teniendo en cuenta que, en el expediente se acreditó que los demandados son M&S ASOCIADOS *LTDA*, MEJIA & CIA S EN C y MANUEL JULIAN MEJIA FLOREZ, se accederá a la corrección solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo

### **RESUELVE:**

**UNICO:** CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 10 de mayo de 2022, el cual quedara así: **PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra M&S ASOCIADOS *LTDA*, MEJIA & CIA S EN C y MANUEL JULIAN MEJIA FLOREZ, como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTES UPARELA**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72c510bbd87d42c7cee51f76fd6b1f902521e59e64d2d806f031f20bf91fad**

Documento generado en 28/07/2022 03:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**